

*Real orden de 31 de Julio de 1822 sobre que los secularizados no paguen contribucion por las pensiones que poseen.*

**E**l Señor Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 31 de Julio último lo que copio.

He dado cuenta al Rey de las dos consultas hechas la una por la Diputacion provincial de Valencia que de Real orden me remitió V. E. en 14 de Octubre último, y la otra por el Director general de contribuciones directas en 29 de Julio anterior, y las cuales tenian por objeto el que se declarase si debian comprenderse en las contribuciones las pensiones que gozan los ex-regulares sobre los fondos del Crédito público en virtud de la ley de 25 de Octubre de 1820, y S. M. conformandose con el dictamen del Consejo de Estado se ha servido resolver por punto general que las pensiones en cuestion no estan sujetas á contribucion ni desfalco alguno por ser unos meros alimentos asignados con arreglo á las necesidades mas precisas que se les supusieron á los que por la citada ley dejaron los claustros. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos que correspondan. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y que lo publique y circule para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1822.

CIRCULAR NUM. 81. *Seccion de Gobierno político.*

*Real orden de 6 de Agosto de 1822 sobre nombramiento de Ministro de la Gobernacion.*

**E**l Señor Secretario del Despacho de Guerra con fecha 6 de este mes me dice lo que copio.

Con esta fecha se ha servido S. M. dirigirme el Real decreto siguiente. = Habiendo tenido á bien nombrar por mi decreto de ayer á D. Francisco Fernandez Gasco por mi Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, he venido en encargar del mismo hasta su presentacion á D. Evaristo San Miguel Secretario del Despacho de Estado. = De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1822.